



**Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR19-15**  
31 de enero de 2019

“Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones Nos. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 y CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, para efectos de especificar el cargo de aspiración del señor Juan Carlos Florez Torres dentro de la Convocatoria No. 4”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los Acuerdos Nos. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2018, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, éste Consejo Seccional de la Judicatura, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Que en la Resolución CSJBOYR18-400 de fecha 23 de octubre de 2018, éste Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 de octubre hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

**“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

*La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.” (Subrayas fuera de texto original).*

Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención y en otros no.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, se admitieron aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que tratan los Acuerdos CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2018, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019. "Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones Nos. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 y CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, para efectos de especificar el cargo de aspiración del señor Juan Carlos Florez Torres dentro de la Convocatoria No. 4"

En este orden, se requirió modificar la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto de algunos aspirantes incluidos en el LISTADO ANEXO No. 1. Adicionalmente los aspirantes que presentaron reclamación, y no acreditaron oportuna y en debida forma el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, se les confirmó su inadmisión el LISTADO ANEXO No. 2; lo cual se hizo efectivo mediante la Resolución CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018.

Ahora bien, se tiene que respecto al concursante señor Juan Carlos Florez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 88.210.290, por error, aparece en la Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 admitido para el cargo de Oficial Mayor de Circuito e inadmitido para el cargo de Secretario de Circuito; por lo que mediante oficio radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY18-5422 del 26 de octubre de 2018, solicitó verificación de requisitos para ser admitido en el cargo de Secretario de Circuito aduciendo que es ese el cargo para el cual se inscribió.

Verificada su solicitud, fue validado para el cargo de Secretario de Circuito, pero no se dejó sin efecto la admisión inconsistente al cargo de Oficial Mayor de Circuito como aparece en la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018.

Por lo anterior, es necesario aclarar el contenido de los anexos de la Resoluciones Nos CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 y Resolución CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, en el sentido de aclarar que el cargo para cual se encuentra inscrito y admitido el señor Juan Carlos Florez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 88.210.290 es para Secretario de Juzgado de Circuito.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º- ACLARAR** las Resoluciones Nos. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 y Resolución CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, en el sentido de aclarar que el cargo para cual se encuentra inscrito y admitido el señor Juan Carlos Florez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 88.210.290 es para Secretario de Juzgado de Circuito

**ARTÍCULO 2.º-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

  
**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

CSJBC/HSM/NECA/Aprobado en sesión del 31 de enero de 2019